



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 29 de Abril de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0362

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JAIRO MORENO VELAZCO** radicado con el N° **2021 - 00258**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El demandado suscribió pagaré con ESPACIOS EN BLANCO No. 073606100009629, para garantizar la obligación No. 725073600167207 el día 18 de mayo de 2018 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El demandado al suscribir pagaré base de la ejecución también autorizó irrevocablemente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré de conformidad con lo señalado en el art. 622 del Código de Comercio.

El pagaré base de la presente ejecución fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por el demandado, expresando en los valores generales a la fecha en que se llena el título valor pagaré, como son: saldo del capital, intereses corrientes, intereses moratorios, otros conceptos.

El otorgante del pagaré No. 073606100009629, se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., durante el plazo intereses a la tasa variable efectivo anual, así mismo se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de capital de pagaré un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.

El demandado incumplió con el pago de la obligación No.725073600167207, contenida en el pagaré No. 073606100009629, el 15 de diciembre de 2019, y con ello autorizo al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a declarar vencido el plazo que le falte para el pago total de las obligaciones, tal y como se señala en la cláusula 9 del pagare.

En la cláusula 6 de la CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 073606100009629, se estipulo que la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagare es decir el 15 de diciembre de 2019.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó el pagaré No. 073606100009629 al FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, quienes nuevamente a través del representante legal lo endosa en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. con Nit. 800-037.800-8.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ha requerido en varias oportunidades al demandado para que cancele la obligación, sin obtener resultado positivo.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIRO MORENO VELAZCO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.355.000,00)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600167207, contenida en el pagaré No.073606100009629 suscrito por el demandado el 18 de mayo de 2018.

2.-) Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE M/CTE (\$1.202.867,00)** por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en la pretensión 1 desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019.

3.-) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.818.554,00)** por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en la pretensión 1 desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 25 marzo de 2021.

4.-) Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$90.599,53)**, por los intereses moratorios sobre el valor señalado en la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida

por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de marzo de 2021 hasta el 09 de abril de 2021.

5.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en la pretensión 1 liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de abril 2021 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El ejecutado **JAIRO MORENO VELAZCO** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **JAIRO MORENO VELAZCO** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d6dda9991ed2e82ec6047fdf3c2058a13ec411c6e8fa34e8babb9edf46017f9

Documento generado en 29/04/2021 11:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>